

Reglamento Interior que normará las actividades de la Sociedad Mutualista “Lic. Alejandro Ríos Espinoza” de la Comunidad de Bamoa Sindicatura Municipal de Guasave, Estado de Sinaloa.*

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. LA SOCIEDAD MUTUALISTA “LIC. ALEJANDRO RÍOS ESPINOZA” ha sido fundada en la comunidad de Bamoa, Sindicatura de Guasave, Estado e Sinaloa, siendo las (20:30) veinte horas con treinta minutos del día (22) veintidós del mes de enero del año (1986) mil novecientos ochenta y seis, a iniciativa del **C. RAÚL CASTRO GARCÍA** con estricto apego a la ley de la materia teniendo acción libre para admisión de nuevos socios, su domicilio social será el mismo poblado en donde quedó constituida, siendo su lema **“EDUCAR REPRESENTA PROGRESO”**.

Artículo 2. El objeto de su formación es buscar solidaridad y el auxilio mutuo entre los asociados, para resolver necesidades sociales, morales y materiales de la comunidad; será integrada por un mínimo de 15 socios activos, su duración será ilimitada y sólo podrá disolverse por acuerdo unánime de sus socios.

Artículo 3. Esta sociedad estará ajena de lucro personal, su función de auxilio estará basada en cuotas económicas acordadas por los socios y fondos que se recaben en los eventos benéficos dentro de la ley y las buenas costumbres.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE PREVISIÓN Y AHORRO

Artículo 4. Pertenecen a la sociedad las cuotas de inscripción de \$ 1,000.00 (mil pesos) aportadas por cada socio, así como los fondos de eventos sociales realizados por la sociedad, cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la asamblea misma y fondos procedentes de donativos especiales.

Artículo 5. Esta sociedad formará una caja de ahorros con participaciones económicas de los mismos socios. Espontáneamente para beneficio social de sus agremiados.

CAPÍTULO TERCERO DEL SOSTENIMIENTO EXPRESO A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LEYES APLICABLES

Artículo 6. Los socios constituyentes y de nuevo ingreso nos sometemos expresamente a lo dispuesto para estos casos por la Constitución General de la República y en lo particular a la ley de sociedades Mutualistas del Estado de Sinaloa.

Artículo 7. Los socios constituyentes y activos nos sometemos a lo estipulado en el artículo anterior, así como el reglamento interno de la misma sociedad y acuerdos emanados de sus asambleas.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE LOS ASOCIADOS

Artículo 8. Existen tres tipos de miembros dentro de esta sociedad siendo los primeros constituyentes los segundos de nuevo ingreso, por haber ingresado con posteridad al acto jurídico ya

* Publicado en el P.O. No.115, segunda sección, miércoles 24 de septiembre de 1986.

invocado y los últimos como socios protectores que ha juicio de la Directiva merezcan tal designación con base a las siguientes circunstancias.

1. Que presten importantes servicios a la sociedad.
2. Hagan donativos de consideración en efectivo o de otra índole.
3. Que paguen cuotas obligatorias eximiéndolas de la obligación de concurrir a sesiones y desempeñar comisiones.

Se consideran con categoría de socios constituyentes los que firman el acta constitutiva.

Artículo 9. Las obligaciones de los socios el estricto cumplimiento al presente reglamento, los acuerdos de asambleas y las comisiones que le sean conferidas por el consejo directivo.

Artículo 10. Será compromiso de todos los socios aportar en forma regular y oportuna las cuotas fijadas en asambleas.

Artículo 11. Asistirá con debida puntualidad a la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias a las que convoque oportunamente, debiendo observar buena conducta y para salir del recinto de asamblea, solicitar el permiso necesario a la mesa de los debates.

Artículo 12. Queda absolutamente prohibido a los socios expresarse en forma incorrecta o en el uso de la voz o proferir palabras obscenas así como presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

Artículo 13. Para hacer uso de la palabra todo socio deberá pedir permiso al Presidente del Consejo Directivo o la persona que sea previamente designada por el mismo, y la participación del socio será sobre el tema que se está tratando.

Artículo 14. Las faltas leves o graves serán penalizadas por acuerdo de asambleas previamente consignada en el orden del día.

Artículo 15. Las faltas o motivos leves que llegasen a cometer los agremiados a esta sociedad serán resueltos en primera instancia por el consejo Directivo quedando facultado para determinar lo conducente. Es ejemplo de falta leve la falta de respeto para sus consocios.

Artículo 16. Cuando la gravedad de la falta cometida por los miembros de la sociedad no puede ser resuelta por el Consejo Directivo se formará a la comisión de honor y justicia. Es ejemplo de falta grave, divulgar los acuerdos de asambleas.

Artículo 17. Todo socio que incurra en tres inasistencias consecutivas sin causa justificada como de fuerza mayor, será dado de baja de esta sociedad con vigencia a partir de la primera asamblea general que se celebre a la aceptación de estos estatutos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 18. La organización general de esta Sociedad Mutualista se ajustará estrictamente a lo dispuesto por la ley de la Sociedad Mutualista del Estado de Sinaloa y en lo procedente a la Constitución General de la República y particular de Sinaloa.

Artículo 19. Las convocatorias a las asambleas generales ordinarias serán expresadas por el consejo Directivo en un término no mayor de 5 días y las extraordinarias con anticipación de 3 días a la celebración de las mismas respectivamente; el orden del día se someterá a consideración de la asamblea una vez declarada legítimamente instaladas las mismas.

Artículo 20. Para la celebración de asambleas generales ordinarias y extraordinarias es requisito indispensable la asistencia del 50% más uno y en los casos de inasistencia de la mayoría deberá levantarse acta de no verificativo o motivo por el cual se girará nueva convocatoria celebrándose la asamblea con el mismo número de socios que a la misma concurren siendo los acuerdos tomen obligatorios para los ausentes.

Artículo 21. Las asambleas generales ordinarias se verificarán el primer lunes de cada mes, a las 6:30 de la tarde, las extraordinarias en los días y horas que designe el Consejo Directivo de las mismas deberá levantarse acta correspondiente la cual será sometida a consideración de los activos para aprobación de la misma, posteriormente será firmada por el Consejo Directivo y la Comisión de Honor y Justicia archivándose en el libro respectivo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 22. Velar por la correcta aplicación del presente reglamento, sus acuerdos legítimamente votados con apego al mismo y de conformidad con el orden del día previamente formulado para la celebración de la asamblea.

Artículo 23. Recibir las informaciones del Consejo Directivo a través de su presidente y cada año de su gestión, así como la H. Comisión de Honor y Justicia, Tesorería, Secretaría y todas las comisiones, de las actividades que se les tienen encomendada; aprobar a recusar los movimientos hacendarios y cortes de caja rendida por la Tesorería.

Artículo 24. Designar por votación libre a la asamblea, los miembros directivos. Cada dos años con anticipación de 30 días.

Artículo 25. Determinar la designación de estímulos a los activos que fueren acreedores a los mismos a iniciativa del C. Presidente del Consejo Directivo o en su defecto de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 25 bis. Ordenar sea Federada y Confederada nuestra Sociedad ante los organismos de Jurisdicción Estatal y Nacional, así como la designación del delegado que nos representará en el seno de la Federación de Sociedades Mutualistas en el Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26. Son atribuciones y facultades del C. Presidente del Consejo Directivo.

- a) Representar a la Sociedad Mutualista ante los actos oficiales, durante su mandato.
- b) Firmar en unión del Secretario las convocatorias a asambleas.
- c) Formular en unión del Secretario y demás comisiones el orden del día de las asambleas.
- d) Presidir las asambleas y conceder el uso de la voz a los miembros Mutualistas, en la discusión de asuntos tratados, siempre y cuando se apeguen al orden del día de la asamblea.
- e) Firmar en unión del Secretario o de las comisiones si fuera necesario, la correspondencia girada.
- f) Acordar el trámite que debe dársele a la correspondencia recibida y que a su juicio no debe ser sometida a acuerdo y discusión de asamblea.
- g) Sancionar con su firma, en unión con el resto del personal Directivo asistente, el acta aprobada por la asamblea o con las enmendaturas que haya sufrido y ordenar sea asentada en el libro de actas.
- h) Conferir comisiones a los miembros del Consejo Directivo o a cualquier otro de los miembros Mutualistas de cuya determinación deberá dar cuenta a la próxima asamblea de sus resultados.
- i) Intervenir en la planeación de actividades conferidas a la Comisión de Estudios y Proyectos para dar sus puntos de vista en la consecución de las mismas.
- j) Rendir cada año de su gestión, informe detallado de las actividades desarrolladas y los avances de obras materiales realizadas.
- k) Todas las demás que el reglamento interior y la asamblea la concedan.

Artículo 27. Son obligaciones y atribuciones del C. Secretario del Consejo Directivo.

- a) Sancionar con su firma en unión del Presidente y comisiones respectivas, en la documentación girada.
- b) Asistir con la debida puntualidad y con anticipación de media hora a las asambleas.
- c) Formular el orden del día de Asambleas en Unión al Presidente y demás comisiones.
- d) Formular las minutas de las actas de asambleas y someterlas a consideración en la próxima asamblea.
- e) Llevar riguroso inventario de los muebles e inmuebles de la propiedad de la Sociedad Mutualista, debiendo tener a su cuidado al archivo de la misma.

- f) Llevar un libro autorizado como expediente de socios con los datos siguientes: Fotografía tamaño Credencial, nombre completo, sexo, edad, estado civil, fecha de nacimiento y matrimonio nombre de la esposa, padres, de los hijos y obras si ha desempeñado.
- g) Formular a máquina para ser archivadas en el libro apéndice.
- h) Proporcionar toda clase de información que le fuere solicitada por el Presidente del C. Directivo o de la Comisión de Honor y Justicia en todo lo relativo a comisiones que se le encomienda.
- i) Cumplir con las comisiones que le sean conferidas por el Presidente de la sociedad por la asamblea.
- j) Todas las demás que le confiera el reglamento interior y la asamblea.

Artículo 28. Son obligaciones y atribuciones del C. Tesorero del Consejo Directivo.

- a) Asistir con debida regularidad a la celebración de asambleas.
- b) Expedir los recibos correspondientes de toda clase de ingresos de fondos a la Tesorería así como exigir les sean suministrados en los casos de cubrir toda clase de erogaciones.
- c) Sancionar con su firma en unión con el resto del personal Directivo, las actas las asambleas.
- d) Llevar la contabilidad del movimiento de fondos de la Tesorería en un libro autorizado.
- e) Rendir cortes de caja en periodo de 30 días.
- f) Rendir al Departamento de Acción Social Municipal y de promociones de Guasave, Sinaloa y a la asamblea Mutualista informe de frutos obtenidos o utilidades líquidas en beneficio de la agrupación.
- g) Recibir en unión del personal directivo los donativos especiales.
- h) Abrir cuenta de cheques en Banco a elección del Consejo Directivo y hacer depósito y retiro con firma mancomunada suya y del Presidente del Comité Directivo.
- i) No cubrir erogaciones, si el recibo correspondiente no lleva el visto bueno del Presidente del Comité Directivo.
- j) Todas las demás que le confieran los estatutos y los acuerdos de asambleas.

Artículo 29. Los vocales que con el carácter de suplentes figura en el Consejo Directivo o de Administración tendrá las mismas obligaciones y atribuciones a los propietarios este reglamento, cuando suplan a aquellos en sus faltas temporales o absolutas

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 30. Los socios constituyentes y de nuevo ingreso cubrirán una cuota mensual de \$500.00 sumas que se destinarán a erogaciones de carácter administrativo y que tenga a bien acordar la asamblea.

Artículo 31. Las cuotas extraordinarias se cubrirán en los plazos y por las cantidades que acuerde la Honorable Asamblea y su aplicación deberá ser especificada en el momento mismo en que sean fijadas.

Artículo 32. Las cuotas extraordinarias que se aporten para servicio póstumo serán voluntarias por cada uno de los socios y se aplicará íntegramente al auxilio de nuestros consocios en casos graves o de fallecimiento o bien el sostenimiento de la familia del socio fallecido.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 33. La Comisión de Honor y Justicia, es un cuerpo colegiado integrado por cuatro miembros, entre los cuales debe haber un Presidente y un Secretario, los demás serán Vocales y durarán en sus funciones el mismo periodo del Consejo Directivo.

Artículo 34. Una de las facultades de la Comisión de Honor y Justicia es por la de velar por la exacta aplicación del presente reglamento interno y queda facultado para hacer su propio reglamento.

Artículo 35. Para que cause vigencia el reglamento del artículo anterior deberá ser aprobado por las dos terceras partes del número total de socios Mutualistas que constituyen la asamblea donde éste fuera presentado para la sanción correspondiente, de cuyo acto jurídico deberá levantarse acta y enviarse copia a la Secretaría General de Gobierno del Estado.

Artículo 36. La Comisión de Honor y Justicia, debe deliberar los casos que le sean turnados, constituyéndose en sesión permanente la totalidad de sus miembros o cuando menos 3 de ellos, tomando sus decisiones por votación, en el cual tiene voto de calidad el C. Presidente en casos de empate.

Artículo 37. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán ser comunicadas al Consejo de Administración o Directivo por escrito y a viva voz ante la asamblea general de los socios Mutualistas a efecto de que se tome nota en forma literal en el texto de las actas para tales casos sean levantadas.

Artículo 38. Todas las demás que señala el presente reglamento y los acuerdos de asambleas de Socios Mutualistas.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD MUTUALISTA

Artículo 39. Serán motivo de disolución de esta Sociedad Mutualista “**Lic. Alejandro Ríos Espinoza**”, cuando sus socios que la constituyen lo determinen en asamblea ordinaria o extraordinaria por acuerdo unánime de sus socios activos o cuando menos el 80% del número total

de sus agremiados o por no reunir durante un ejercicio Constitucional de su Consejo de Administración un número mínimo de 15 elementos.

Artículo 40. Al determinarse la disolución de la **Sociedad Mutualista “Lic. Alejandro Ríos Espinoza”**, se integrará la Comisión Liquidadora formada por 6 socios, de los cuales 4 de ellos deben ser constituyentes y el resto de nuevo ingreso, deberá levantarse acta con el auxilio de un Notario Público de este Distrito Judicial.

Artículo 41. La asamblea de socios Mutualistas expresamente convocada y que conocerá de la liquidación revisará cuidadosamente los trabajos elaborados y los inventarios de sus bienes muebles e inmuebles, para cuyo efecto recibirá el auxilio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 42. Complementados en todas sus partes el artículo del presente capítulo, la asamblea general ordinaria o la que llegue a constituirse para determinar en forma total sobre la disolución de la Sociedad por mayoría de las dos terceras partes de sus socios supervivientes, para determinar a que institución pasarán los bienes de este organismo a través de ante la fe del Notario Público del Estado, cuyos honorarios deberán cubrir la parte beneficiada con el donativo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo 1. El presente reglamento interior estará en vigor una vez aprobado por la Honorable asamblea de Socios Mutualistas, inscrito en la sección correspondiente de las Oficinas del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial y 3 días después de su publicación en el órgano oficial del Gobierno del Estado denominado **“El Estado de Sinaloa”**.

Artículo 2. Sometiéndose a la consideración de la Asamblea General de Socios Constituyentes y de nuevo ingreso, para los efectos correspondientes.

Artículo 3. La aprobación total o modificación parcial que sufra el presente reglamento interior, levántase por separado el acta correspondiente; posteriormente procédase a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial y a su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Dado en la comunidad de Bamoa, Sindicatura de Guasave, Estado de Sinaloa, México, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

F R A T E R N A L M E N T E **“EDUCAR REPRESENTA PROGRESO”** **“COMITÉ DIRECTIVO”**

Presidente

Profr. Manuel Roberto Espero López

Secretario

Francisco Roberto Cortez Urías

Tesorero

Profra. María Salomé Haro Loya

Vocal Propietario
Felipe López Castillo

Vocal Propietario
Esthela Enríquez Bojórquez

Suplente
Juan Ángel Zavala Sepoaltl

Suplente
Juan Manuel Medina Chávez

Suplente
Manuela Mendivil León

Vocal Suplente
José Enrique Medina Chávez

Vocal Suplente
Carlos Ramón Bohórquez Urías